



Servicio a personas con necesidades especiales

Nuestra Institución no discrimina por razón de raza, credo, color, sexo, edad, impedimento físico, cognitivo, mental o sensorial, nacionalidad, preferencias políticas, condición social y/o estado civil, etc. Sin embargo, la escuela tiene la obligación de determinar si el estudiante tiene algún impedimento que no le permita el uso de los conocimientos y destrezas adquiridos a través del entrenamiento ofrecido para el desempeño de su trabajo.

Charlie's Academy ofrece servicio de acomodo razonable a cualquier estudiante con impedimento que sea admitido y, que así lo solicite.

Según la Ley Núm. 64 del año 2021 -“Ley de la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico” una persona con impedimentos significa toda persona que tiene un historial o récord médico de impedimento físico, cognitivo, mental o sensorial que limite sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida, conforme a la Ley Pública Federal Núm. 106-402, según enmendada, conocida como “Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights of 2000”, la Ley Pública Federal Núm. 93-112, según enmendada, conocida como “Rehabilitation Act of 1973”, la Ley 238-2004, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, y según los programas que se mencionan en el Artículo 14 de esta Ley, o cualquiera otra regulación federal o estatal creada posteriormente.

Procedimiento para la Admisión

La persona con impedimento deberá cumplir con todos los requisitos de admisión según descrito en el catálogo institucional vigente.

Toda persona con impedimento que interese acomodo razonable debe someter su solicitud lo antes posible, ya sea completando el proceso con su solicitud de admisión o una vez admitido. Si el proceso comienza con la Solicitud de Admisión, debe solicitar junto con los documentos de admisión una Solicitud de Acomodo Razonable por escrito. Una vez es admitido el estudiante el personal de Admisión se encargará de canalizar la misma para la evaluación del Comité de Acomodo Razonable.

Si durante el proceso de admisión no se solicita el acomodo razonable, pero ya sea por una discapacidad surgida posteriormente o porque el estudiante no lo creyó necesario en el momento de admisión, el estudiante tendrá la opción de someter su Solicitud de Acomodo Razonable directamente a la Oficina de Trabajo Social, la cual discutirá con el Comité de Acomodo Razonable.

El Comité de Acomodo Razonable está compuesto por el Trabajador(a) Social, Director(a) Docente y Administrador(a).



Servicio a personas con necesidades especiales

La Solicitud de Acomodo Razonable debe estar acompañada de documentación que evidencie la necesidad del acomodo solicitado. Se podrá requerir la actualización de la información en aquellos casos en que la condición médica pueda cambiar.

Esta documentación evidenciando la necesidad del acomodo debe:

1. Ser certificada por un profesional médico o psicológico
2. Tener un año o menos de emitida.

La Institución ha establecido el término de dos semanas como el tiempo razonable para que el Comité evalúe la Solicitud de Acomodo Razonable y otorgue o deniegue el acomodo. Mientras se desarrolla el plan de acomodo razonable del estudiante, se le podrá proveer un acomodo provisional, según se estime necesario al momento. Si se otorga el acomodo, se deberá presentar al estudiante solicitante el plan de acomodo establecido y se tomará en consideración su opinión para mejorar el mismo.

La Oficina de Trabajo Social tendrá la responsabilidad de informar la determinación por escrito al estudiante y a los profesores correspondientes, con la debida autorización del solicitante, y les indicará los acomodos sugeridos. El estudiante recibirá una certificación de la institución evidenciando el acomodo recibido con fecha de efectividad y caducidad según sea el caso, la cual deberá tener siempre disponible para presentar a sus profesores cuando haya cambio de curso.

El estudiante podrá apelar las determinaciones del Comité de Acomodo Razonable dentro de los próximos diez (10) días calendario de haber recibido la notificación.

Querellas

Si el estudiante entiende que se han violentado sus derechos como impedido y luego de someter una querella por escrito a la administración de la institución, aún considera no haber recibido los servicios y el acomodo al que tiene derecho, puede someter una querella a través de la oficina de Defensoría de las Personas con Impedimentos <https://dpi.pr.gov/> por medio de la [Radicación de Querellas o Petición de Intervención ante el DPI.](#)

